RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190018700

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley el Despacho dispone:

1. Admitir la reforma a la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria promovida por ALDEMAR RODRIGUEZ DUARTE **contra** HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA ERNESTINA RAMOS RUIZ, señores MARIA NELLY RAMOS PIÑEROS, CARMENJULIA RAMOS PIÑEROS, MARIA TEMILDA RAMOS PIÑEROS, ZANDRA RAMOS PIÑEROS, JOSÉ LEONIAS RAMOS PIÑEROS y herederos indeterminados. De igual forma se dirige contra los herederos indeterminados de WILSÓN NELSÓN GONZÁLEZ.

2. Notifíquese a los herederos determinados en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, de no poseer las direcciones electrónicas, notifíquese en los términos de los artículos 291 a 292 del CGP

3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días (art. 369 C. G. del P.).

4. Requiérase a la parte demandante y a su apoderada para que presenten colaboración con el Despacho y alleguen un archivo en formato “PDF” con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión en los términos indicados en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se les otorga el término de ejecutoria de esta providencia.

5. Como quiera que existen nuevos demandados es necesario, de nuevo la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

8.No se ordena la inscripción de la demanda, como quiera que dicho acto ya se surtió.

9. No se ordena la notificación a las personas indeterminadas, debido a que ya se encuentran notificadas y representadas por curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

J JR

Estado 93 de fecha 26/08/2021